

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, EN LO SUCESIVO "EL INDEP", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. ALBERTO BECERRA MENDOZA, Y, POR LA OTRA, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN LO SUCESIVO "LA COFECE", REPRESENTADA POR LA C. ANDREA MARVÁN SALTIEL, COMISIONADA PRESIDENTA, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) DEL INSTITUTO, QUE:

- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 76, de la LFAEBSP tiene por objeto la administración, enajenación, destrucción y destino de los bienes, activos o empresas que le son transferidos, por los supuestos contenidos en el artículo 1 de la LFAEBSP.
- Que el C. Alberto Becerra Mendoza, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, fracción I, en relación con el 78, fracción XIII de la LFAEBSP; y 8 primer párrafo y 9 XIX del Estatuto del "INDEP".
- Que para los fines y efectos legales que correspondan, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgente Sur, número 1931, colonia Guadalupe Inn, demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

B) DE LA COFECE, QUE:

- Conforme al artículo 28, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano constitucional autónomo, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es promover, proteger y garantizar la libre competencia y concurrencia; así como, entre otros, prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados y cuenta con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto.

- Que en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo, LFCE) tiene por objeto garantizar la libre concurrencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.
- De conformidad con el artículo 12, fracciones IV, XXI y XXVII de LFCE, "**LA COFECE**" se encuentra facultada para establecer acuerdos, convenios y mecanismos de coordinación con Autoridades Públicas en materia de políticas de libre concurrencia y competencia económica; promover el estudio, la divulgación y la aplicación de los principios de competencia económica y libre concurrencia, así como para participar en foros y organismos nacionales e internacionales que tengan ese fin.¹
- En términos de los artículos 20, fracciones I y XII de la LFCE, así como 12, fracciones VII y XXV, del Estatuto Orgánico de "**LA COFECE**", Andrea Marván Saltiel, en su carácter de Comisionada Presidenta, cuenta con facultades suficientes y necesarias para celebrar este CONVENIO MARCO.
- Para los efectos legales relacionados con este CONVENIO MARCO, señala como domicilio el ubicado en Avenida Revolución 725, Colonia Santa María Nonoalco, Código Postal 03700, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, México.

¹ Es aplicable lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 89/2020:

"(...) 378. De esta manera se tiene que la autoridad encargada, en exclusiva, de investigar y sancionar cualquier práctica contraria a los principios de competencia y libre concurrencia, salvo en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es la COFECE; sin embargo, diversas autoridades podrán participar en coordinación, lo que se desprende del artículo 12, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica, que establece que el supuesto en que alguna autoridad, distinta a la Comisión, puede participar en actos relacionados con el combate de monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, barreras a la libre concurrencia y la competencia económica y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, es mediante previo acuerdo o convenio de coordinación celebrado con la propia Comisión. (...)"

C) DE "LAS PARTES"

- Que de manera recíproca se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que actúan para la suscripción de este CONVENIO MARCO.
- Que la libre competencia y concurrencia en los mercados son indispensables para el desarrollo económico del país y, en particular, las óptimas condiciones de competencia en los procedimientos de contrataciones públicas aseguran que las entidades gubernamentales puedan ejercer de forma eficiente su presupuesto.
- Que consideran de vital importancia que la "LA COFECE" y "EL INDEP" establezcan canales de colaboración para la adopción de mejores prácticas y detección de prácticas anticompetitivas en los procedimientos de compras públicas.
- Que este CONVENIO MARCO es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación.

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** están de acuerdo en celebrar el presente CONVENIO MARCO en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente CONVENIO MARCO tiene por objeto establecer los mecanismos y bases de colaboración entre "EL INDEP" y "LA COFECE" para garantizar un mejor diseño, desarrollo y ejecución de los procedimientos de contratación del "INDEP", los cuales promuevan la competencia en cada una de sus etapas; así como fomentar el intercambio de información que permitan la detección de prácticas anticompetitivas dentro de los procedimientos que faciliten a "LA COFECE" el ejercicio de sus atribuciones.

LAS PARTES convienen en que el presente CONVENIO MARCO no implicará la creación, modificación o delegación de facultad alguna a cargo o a favor de "LA COFECE" y/o del "INDEP", distintas a las que actualmente les confieren las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su ámbito competencial

SEGUNDA. Capacitación. "LA COFECE" acuerda realizar para los servidores públicos del "INDEP" cursos de capacitación, conferencias, mesas redondas, seminarios, talleres,

asesorías o cualquier otra actividad que así convenga, relacionadas con las materias de políticas de competencia económica en compras públicas. Entre otros aspectos, las capacitaciones buscarán informar sobre:

- i. El diseño, desarrollo y ejecución de procedimientos de compras públicas para evitar restricciones indebidas a la competencia y la libre concurrencia;
- ii. El diseño de ofertas para reducir el riesgo de una probable colusión en procedimientos de contratación;
- iii. Cómo identificar posibles casos de colusión en una etapa temprana en el proceso de contratación;
- iv. Qué hacer cuando se detecten casos de una probable colusión, y
- v. Detección y denuncia de conductas anticompetitivas, así como barreras a la concurrencia y la libre competencia de conformidad con la legislación en materia de competencia.

TERCERA. Promoción de la Competencia. “EL INDEP” se compromete a promover los principios de competencia y libre concurrencia dentro de las políticas y regulaciones públicas al interior de la entidad, difundiendo los beneficios sociales que se derivan de un entorno favorable para la competencia.

Por su parte, “LA COFECE” podrá emitir opiniones no vinculantes a “EL INDEP” sobre procedimientos de contratación, con la finalidad de fomentar una mayor competencia y libre concurrencia en éstos.

CUARTA. Intercambio de información. LAS PARTES compartirán e intercambiarán toda la información que de común acuerdo consideren sea necesaria para la consecución del objeto de este instrumento, de acuerdo con las materias y acciones que del mismo deriven, siempre con apego a lo dispuesto en las disposiciones normativas vigentes.

LAS PARTES se comprometen a atender de forma expedita, en función del tipo y volumen de información, las solicitudes de información que le formule su contraparte para el ejercicio de sus atribuciones.

Entre otra, “EL INDEP” se compromete a proporcionar a “LA COFECE” aquella información que, en el desarrollo de sus atribuciones, pudiese encontrar y la cual refleje la posible existencia de prácticas monopólicas, así como cualquier otra restricción al funcionamiento eficiente de los mercados.

Asimismo, LAS PARTES compartirán información relativa a estudios, bases de datos, montos de ventas, información de precios, investigaciones de mercado, informes o cualquier otro documento relacionado con el objeto del presente CONVENIO MARCO, que sirvan de apoyo al trabajo realizado por LAS PARTES.

De igual manera, **"EL INDEP"** se compromete a proporcionar a la **"LA COFECE"**, a la brevedad, la información y documentos que ésta le solicite y que resulten necesarios para el desarrollo de los procedimientos seguidos ante **"LA COFECE"**.

Lo establecido en esta cláusula se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley del Seguro Social y demás disposiciones aplicables, haciendo uso de la información a que tengan acceso bajo su más estricta responsabilidad, y solo para los fines del presente convenio.

QUINTA. Grupo de Trabajo y Enlaces. **LAS PARTES** conformarán un grupo de trabajo con el objeto de diseñar los anexos de ejecución que se deriven de los compromisos establecidos en el presente CONVENIO MARCO.

El grupo de trabajo estará integrado por al menos dos miembros de cada una de **LAS PARTES**, los cuales estarán a cargo de dar seguimiento a los compromisos y acciones que deriven de este CONVENIO MARCO, designando a los siguientes servidores públicos:

a) Por **"EL INDEP"**, en el siguiente orden de prelación:

- La persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas que ocupe el cargo en su momento. En caso de ausencia o vacancia se estará a lo dispuesto en el artículo 82, del ESTATUTO de **"EL INDEP"**.
- La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales en caso de ausencia o vacancia se estará a lo dispuesto en el artículo 82, del ESTATUTO de **"EL INDEP"**.

b) Por **"LA COFECE"** en el orden siguiente:

- La persona titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, en caso de ausencia o vacancia se estará a lo dispuesto en el artículo 50, fracción III, del ESTATUTO.
- La persona que ostente el cargo de Dirección General de Promoción a la Competencia, en caso de ausencia o vacancia, se estará a lo dispuesto en el artículo 50, fracción IV, del ESTATUTO.

En caso de que se modifiquen las denominaciones de las unidades administrativas citadas, **LA PARTE** que corresponda informará a la otra tal situación y la designación del miembro del grupo de trabajo.

SIXTA. Recursos. Los gastos que, en su caso se deriven de cualquiera de las actividades conjuntas de colaboración académica serán cubiertos por **LAS PARTES**, acorde al presupuesto propio de cada una de **LAS PARTES**.

SÉPTIMA. Relación Laboral. El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de **LAS PARTES** para dar cumplimiento a este CONVENIO MARCO y a los convenios específicos que en su caso deriven del presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que en ningún caso la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario.

OCTAVA. Excluyente de Responsabilidad. **LAS PARTES** no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este CONVENIO MARCO cuando se encuentren impedidas para ello por caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad jurídica.

En este supuesto, **LA PARTE** imposibilitada para cumplir con las obligaciones derivadas de este CONVENIO MARCO, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible y una vez superada la imposibilidad, de ser material y jurídicamente posible, se reanudarán los proyectos, análisis o investigación no procesal en la forma y términos pactados. La posibilidad de reanudación deberá ser notificada por escrito.

NOVENA. Responsabilidades. Queda formalmente estipulado que **LAS PARTES** se comprometen a prestarse apoyo mutuamente en la medida de sus posibilidades y en términos de reciprocidad, además de constreñirse a las obligaciones o compromisos expresamente pactados en el presente CONVENIO MARCO Lo anterior con el objeto de proveer mutuamente un trámite ágil y eficiente a todas las actividades y compromisos relacionados con este CONVENIO MARCO.

LAS PARTES convienen en otorgarse mutuamente las facilidades inherentes y la asesoría y apoyo necesario para el cumplimiento del presente CONVENIO MARCO.

DÉCIMA. Propiedad intelectual. Acuerdan **LAS PARTES** que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este CONVENIO MARCO.

Asimismo, convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico, corresponderán a la parte que haya producido o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones.

De conformidad con la normatividad aplicable en la materia, los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente CONVENIO MARCO, le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a las otras partes.

DÉCIMA PRIMERA. Confidencialidad. **LAS PARTES** se comprometen a señalar en las comunicaciones que se realicen en el marco del presente CONVENIO MARCO aquella información que deba recibir el trato confidencial, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

LAS PARTES reconocen la obligación de guardar estricta secrecía respecto de la información reservada o confidencial en términos de la LFCE y demás disposiciones aplicables. Asimismo, reconocen que en caso de que su personal contravenga lo anterior, será sujeto de las responsabilidades correspondientes.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

Cualquier información y actividades que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas y protegidas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la LFCE, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. Vigencia. Este CONVENIO MARCO entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, salvo que una de **LAS PARTES** comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por terminado con anticipación, con al menos treinta días naturales antes de la fecha en la que se pretenda su conclusión. Lo anterior, no interrumpirá las acciones o proyectos que se estén realizando, las que continuarán hasta su total conclusión a menos que **LAS PARTES** convengan expresamente lo contrario.

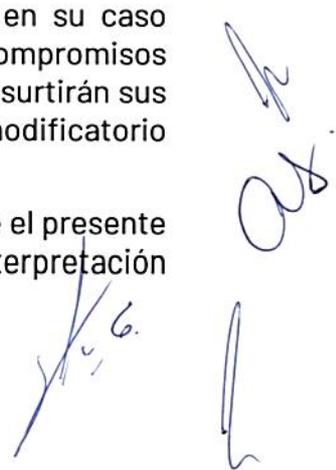
DÉCIMA TERCERA. Notificaciones, Comunicaciones y Avisos. Las notificaciones, comunicaciones y/o avisos que se hagan **LAS PARTES**, se enviarán por escrito, a través de correo electrónico institucional, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario.

Todas las notificaciones, comunicaciones y avisos que **LAS PARTES** se dirijan en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

LAS PARTES señalan como sus domicilios para efectos de lo anterior, aquellos que aparecen en sus declaraciones respectivas.

DÉCIMA CUARTA. Revisión. Este CONVENIO MARCO podrá ser revisado y, en su caso modificado cuando **LAS PARTES** consideren replantear el objeto y los compromisos establecidos en éste. Las modificaciones o adiciones que se convengan surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el CONVENIO MARCO modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. Interpretación y Cumplimiento. **LAS PARTES** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación



que se derive del mismo, respecto de su operación, ejecución y cumplimiento, será resuelta por **LAS PARTES** de común acuerdo.

Leído y debidamente enteradas **LAS PARTES** de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos, el nueve de julio de dos mil veinticuatro.

POR EL INDEP

C. ALBERTO BECERRA MÉNDOZA
DIRECTOR GENERAL

**FIRMA DE CONOCIMIENTO DE LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO DE
TRABAJO POR EL INDEP**



DIRECTOR CORPORATIVO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS
MATERIALES

POR LA COFECE



C. ANDREA MARVÁN SALTIEL
COMISIONADA PRESIDENTA

**FIRMA DE CONOCIMIENTO DE LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO DE
TRABAJO POR LA COFECE**



TITULAR DE LA UNIDAD DE
PLANEACIÓN, VINCULACIÓN Y
ASUNTOS INTERNACIONALES



DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN A
LA COMPETENCIA

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, REPRESENTANDO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. ALBERTO BECERRA MENDOZA, Y, POR LA OTRA, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, REPRESENTADA POR LA C. ANDREA MARVÁN SALTIEL, COMISIONADA PRESIDENTA.